



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con oficio de 8 del corriente me ha remitido el bando que sigue:*

D. Luis García, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales y Capitan general de Burgos, etc.

Artículo único. En cumplimiento á lo dispuesto por S. M. la Reina, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, en su Real orden de 5 del actual, queda levantado el estado de guerra en que se declaró este distrito por otra Real orden de 24 de Mayo del año próximo pasado. En su consecuencia las autoridades civiles y judiciales volverán al ejercicio completo de sus atribuciones. Burgos 8 de Febrero de 1856.—Luis García.

*Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Boletín para conocimiento de las Autoridades y habitantes de los pueblos de esta provincia. Logroño 10 de febrero de 1856.—Francisco Latasa.*

*Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales, se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 19 de Enero último, la circular siguiente:*

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre los derechos que los redimistas de censos deben satisfacer por el otorgamiento de las respectivas escrituras, toda vez que la instruccion de 31 de Mayo del año último, solo marca los que deben exigirse por las escrituras de ventas. En su vista y considerando que los derechos que á estas señalan los artículos 197 y 198 de la espresada instruccion, no pueden aplicarse á las de redenciones de censos, en atencion á que el capital que estos en lo general representan, es sumamente inferior para ser recargado con los gastos que sobre aquellas pesan, pero que por su importancia pueden sobrellevar; atendido á que el materialismo del otorgamiento de las escrituras, inflere un mismo trabajo, á los jueces y escribanos que las autorizan, ya sean referentes á ventas, ya lo sean á redenciones, y juzgando conveniente conciliar en este servicio los intereses públicos y particulares informando su equitativa egecucion; la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por esa Direccion general, y por el tribunal contencioso-administrativo, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Los compradores de fincas ó censos, y los redimistas de estos últimos, satisfarán por el otorgamiento de cada escritura los derechos que á continuacion se espresan:

Capital que representa la escritura.	Al Juez de oficio.	Al Escribano de oficio.
Hasta . . . . . 100		
De . . . . . 101 á 500	4	8
De . . . . . 501 á 3,000	5	10
De . . . . . 3,001 á 10,000	6	12
De . . . . . 10,001 á 15,000	8	16
De 15,000 en adelante	10	20

2.º Que estos derechos se apliquen segun el capital total á que asciendan las diferentes fincas ó censos que respectivamente se comprendan en la escritura, exigiéndose además un real para el Juez y dos para el escribano, por cada diez fincas ó censos que resulten de esceso sobre las primeras á tenor de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 197 de la instruccion de 31 de Mayo del año último.—3.º Que la facultad concedida por el artículo 199 de la misma para comprender en una escritura varias fincas de igual procedencia, es tambien estensiva á las ventas y redenciones de censos.—Y 4.º Que los derechos espresados en la regla 1.ª lo sean por toda la actuacion, incluso el original de la escritura que debe quedar protocolizado; pero sin perjuicio del reintegro del papel correspondiente al instrumento público que se otorga, el cual está sugeto á lo dispuesto en la ley é instruccion de 8 de Agosto de 1851. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que la Direccion traslada á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos. Logroño 4 de Febrero de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.*

*Por la Direccion general de ventas de Bienes nacionales se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 19 de Enero último la circular siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Hé dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al art. 147 de la instruccion de 31 de Mayo último respecto al Juez á quien compete otorgar la escritura de ventas de bienes nacionales. En su vista y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus expedientes de subasta, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por el Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido resolver, que los compradores elijan ante cual de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta, deseen otorgar la escritura: disponiendo igualmente S. M., que á fin de que esta concesion guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la instruccion,

tes con sus aldeas y pueblos circunvecinos tanto á uno como á otro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Se halla vacante la plaza de Boticario titular de esta Villa, para la asistencia de cincuenta vecinos pobres que clasificará el Ayuntamiento de ella, y la del hospital civil de la misma, por haberse concluido la contrata al que la obtenia; cuya dotacion consiste en mil cien rs. vn. anuales, que pagará su Ayuntamiento por trimestres del presupuesto municipal; quedando los demas vecinos en libertad, para contratar con el facultativo de su agrado. Los aspirantes, podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento hasta fin del corriente mes. Aulsejo y Febrero 8 de 1856.—El Alcalde, Pedro Espinosa.—De acuerdo de la Corporacion, Joaquin Guerra, Secretario.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Trevijano, su dotacion consiste en ciento diez fanegas de trigo y seiscientos rs. vn., que serán satisfechos en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de la misma hasta el dia veinte y ocho del presente mes. Trevijano 10 de Febrero de 1856.—El Alcalde, Gregorio Caro.

### LA PREVISORA.

*Sociedad de seguros contra la mortalidad de los ganados.*

Habiendo cesado D. Carlos Pozueta, como representante de la sociedad en esta Provincia, ha sido nombrado en su reemplazo D. José Perez, con quien los señores Agentes de la misma, pueden entenderse. Vive calle del Mercado núm. 15.

### DIRECCION DE LA PREVISORA.

El Consejo de vigilancia de la sociedad con fecha 12 de Agosto último acordó, que el dia primero de Setiembre, se procediera á efectuar un reparto entre los señores Socios, del uno por ciento del capital asegurado, á fin de atender al cumplimiento de las cargas sociales y con arreglo á lo prescrito en los estatutos de la compañía: y á fin de que llegue á noticia de los asociados se anuncia la realizacion de este reparto en los boletines oficiales de las Provincias. Madrid 31 de Diciembre de 1855.—El Director general.

Lo que se hace saber á los señores socios, á fin de que se sirvan satisfacer sus cuotas respectivas al subdirector de la sociedad, calle del Mercado núm. 15 Logroño.

Disuelta desde el 29 de Enero último la sociedad titulada Aldea y compañía de Calahorra, queda hecho cargo el socio capitalista de las bodegas, fábricas, alambiques de todas especies, utensilios y existencias de aquel establecimiento, con quien podrá entenderse cualquiera que se interese en el traspaso del mismo, dirigiéndose á la calle de la Estrella núm. 10 de la espresada ciudad de Calahorra.

## UNGUENTO HOLLOWAY

EL GRAN REMEDIO ESTERNO DE LA EPOCA.

Con auxilio del microscopio descubrimos en la superficie

de nuestro cuerpo millones de poros abiertos. El Ungüento Holloway se filtra por estos poros, y penetra hasta los órganos mas internos, concurriendo por este medio á la cura de las afecciones de hígado, inflamacion de los pulmones, asma, toses, etc. Los dolores en las articulaciones y en los huescos, los reumatismos y toda clase de dolores son infaliblemente curados por el uso de este Ungüento, que cuenta diez y seis autorizaciones y privilegios en su favor.

### ERISPELAS.—HUMORES ESCARBUTICOS.

Ninguno de cuantos remedios se han empleado hasta ahora, ha producido para las enfermedades cutáneas los prodigiosos efectos curativos que el Ungüento Holloway. El inventor ha viajado por casi todos los paises del globo, aplicando este Ungüento en los principales hospitales, obteniendo siempre resultados infalibles y curando inmensidades de personas.

### MALES EN LOS PECHOS, LLAGAS, HERIDAS, ULCERAS.

Muchos de los mas célebres Cirujanos emplean este Ungüento no solo en los Hospitales que dirigen, sino tambien en sus visitas particulares, porque lo consideran como el mas eficaz remedio contra las heridas, por envejecidas que sean, las llagas, las úlceras, los tumores, las inflamaciones glandulares, cuales quiera que sean sus causas.

### HEMORROIDES Y FISTULAS.

Estas dos clases de enfermedades son tambien infaliblemente curadas por el empleo del Ungüento Holloway con arreglo á las instrucciones impresas del inventor que acompañan á cada bote.

Es especialisimamente eficaz para los males siguientes.

Bultos	Erupciones Escorbúticas	Males de las piernas
Calambres	Fístulas	— de los pechos
Callos	Frialdad ó falta de calor en las extremidades	— de los ojos
Cánceres	Inflamaciones internas y esternales	Quemaduras
Cortaduras	Gota	Reumatismo
Enfermedades del cutis	Lamparones	Supuraciones puritidas
— del hígado		Tiña
— de las articulaciones		Úlceras en la boca

Este Ungüento elaborado bajo la personal inspeccion de inventor, se vende en los Establecimientos generales de este, Londres, Strand. 244, y en Nueva York, Maiden Lane, 80.

Los Agentes principales, encargados de la venta en España son D. Carlos Uzurrun, calle y plazuela de la Cruz Madrid; D. Domingo Astals, Pórtico de Xifre y D. Ramon Cuyas, Barcelona; Sres. Campelo, Sevilla; D. José Maria Mateos, Cádiz; D. Pablo Prolongo, Málaga; D. Miguel Domingo, Valencia; Srs. Soler y Compañía, Alicante; D. José Martinez, Santander; D. José Maria de Somonte, Bilbao; D. José Villar, Coruña; D. Manuel Prado Zaragoza.

Los precios en España son los siguientes:

Cada bote conteniendo una onza de Ungüento	7 Rs.
... .. tres onzas	18 Rs.
... .. seis onzas	28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Cada bote va acompañado de una instruccion impresa en español, indicando el medio de servirse de este Ungüento.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.